

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora SOFIA ESTHER MENDOZA HINOJOSA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de PETICION DE HERENCIA, sobre los bienes sucesorales del causante señor CESAR JUVENAL MENDOZA GUTIERREZ, en contra de los señores MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, ROSARIO MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, MARTHA CECILIA MENDOZA HINOJOSA, TARSICIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, en su oportunidad procesal dicha demanda fue inadmitida, pero dentro del término legal concedió para ser subsanada, la parte actora corrigió los yerros detectados, por ello, el Juzgado luego de realizar nuevamente el estudio de rigor,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, sobre los bienes sucesorales del causante señor CESAR JUVENAL MENDOZA GUTIERREZ, promovida por la señora SOFIA ESTHER MENDOZA HINOJOSA, en contra de los señores MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, ROSARIO MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, MARTHA CECILIA MENDOZA HINOJOSA, TARSICIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA.

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretase la Inscripción de la demanda en los siguientes bienes inmuebles siempre y cuando estén en cabeza del causante señor CESAR JUVENAL MENDOZA GUTIERREZ:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-118892, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.
- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-7193, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.
- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-45943, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.
- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-8899, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. PETICION DE HERENCIA

RADICADO: 2021-00218-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3285ee0043df8cffbb92611c9b7d7e86b7bff5e8610308e9b347fd21e89c8662**
Documento generado en 19/08/2021 04:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>